



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DEYANIRA QUINTERO CELIS.
DEMANDADO: JOSE ALFREDO JIMENEZ GUZMAN.
RAD. 20001-31-03-002-2023-00083-00**

Mediante auto del 02 de junio del 2023, se inadmitió la demanda del proceso arriba referenciado, señalándose que adolecía del juramento estimatorio, y de la prueba que acredite el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tal y como lo establece el Art. 82 del C.G.P.

Por lo anterior, se le concedió a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada;

Transcurrido el tiempo concedido, se evidencia que el demandante subsanó la demanda dentro del término fijado, pero al revisar el suscrito la subsanación presentada, encontramos que el mismo a pesar de hacer alusión al juramento estimatorio, no lo realizó en debida forma como lo establece el artículo 206 ibidem.

Del mismo modo, respecto a la pretensión segunda de la demanda, se limitó a anexarle unas palabras, pero no fue claro en lo pretendido en cuanto a la especificidad de dicha indemnización.

Por último, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022, anexa el demandante, una guía que no es legible, la cual según las normas procesales, no es una prueba sumaria de notificación personal de una demanda.

Por lo anterior, al no haber sido subsanada en debida forma la demanda, y en consecuencia a ello, se,

RESUELVE

1º. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

2º. Por secretaria realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc123b8fa1d6daa7d1aadb567849e21d3ff34b7c2413c724d846d5c987b282b**

Documento generado en 11/07/2023 11:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>